

Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo competente este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de dicho Reglamento para resolver los expedientes de segregación cuando haya acuerdo favorable de los dos Ayuntamientos afectados, circunstancia ésta que está plenamente acreditada en el expediente instruido.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado aprobar la segregación del anejo de Manzanal de Abajo del término municipal de Valparaíso para su agregación al término municipal de Villardeciervos, ambos de la provincia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 144.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144, promovido por don José Barceló Alemán, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 19 de noviembre de 1965, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia de 19 de agosto del mismo año, referente a la cuestión de una verja, compuesta de muro y tela metálica, en terrenos contiguos a la carretera de El Palmar a Beniaján, a su paso por la pedanía de Algezares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Barceló Alemán, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos parcialmente esta Resolución, en lo que afecta a la orden de demolición del cierre realizado por el denunciado, en la carretera de El Palmar a Beniaján, sin licencia, y anular como anulamos la parte dispositiva de la Resolución relativa a la imposición de multa de quince pesetas más cinco pesetas por cada día que pasara por la inexecución de la demolición aludida al no ajustarse a derecho; sin haber lugar a imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Carbellino (Zamora) por el embalse del denominado «Salto de Villarino», en el río Tormes.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Carbellino (Zamora), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, en el río Tormes, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado, de conformidad con lo que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, relación de los terrenos que cubrirán las aguas del embalse y de los necesarios para construir la servidumbre de paso a fincas que, situadas al borde del embalse, quedarán por esta circunstancia privadas de acceso; todos ellos situados en el término municipal de Carbellino, manifestando que como uno de los brazos del embalse cortará la comunicación actual desde el pueblo a una zona situada en la margen izquierda de la rivera de Belén, se prevé, o bien la expro-

piación total de dicha zona, o bien la construcción de un puente sobre la rivera con los accesos complementarios, interesando, para cumplimiento de los plazos de ejecución de obras del aprovechamiento, tramitar el expediente de expropiación de los terrenos antes reseñados dejando para una fase posterior, a resultados del estudio que se realice, la solución de la alternativa expuesta respecto de la zona que quedará sin comunicación.

Publicada dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre último, con rectificación de errores en el de 27 de dicho mes; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 6 del citado mes, con rectificación en el de 22 del mismo; en el «Correo de Zamora» de 31 de octubre último y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carbellino, se han presentado 88 reclamaciones, de las que 84, redactadas en los mismos términos, solicitan el restablecimiento de los puentes y pasos existentes sobre la referida rivera, y si ello fuese imposible, que se construyan en los lugares más próximos, con caminos de acceso y pago de indemnización por mayor recorrido, interesando además en una de ellas que la relación de bienes del Ayuntamiento se incluyan los dos puentes existentes sobre dicha rivera; en dos de las restantes reclamaciones don Bienvenido Olivera y don Julio Pelazas piden la construcción de accesos a la parte de sus respectivas fincas que no resultará inundada; en otra, don Francisco García Aguilar solicita la inclusión en la descripción de la parcela número 132 de un pozo y 110 colmenas, y, por último, el señor Cura Párroco de la localidad manifiesta que la parcela número 2 de la relación tiene mayor superficie que la expresada en aquella;

Considerando que en cuanto al contenido de las 84 reclamaciones antes agrupadas, se refiere a la alternativa expuesta por «Iberduero» en relación con la zona que quedará incomunicada por uno de los brazos del embalse, pendiente de estudio, por lo que el pronunciamiento sobre dichas reclamaciones debe diferirse a resultados de la presentación por dicha Sociedad del mencionado estudio o propuesta y de la resolución que se adopte, previos los trámites pertinentes, y que respecto a las demás reclamaciones, procede estimar las formuladas por los señores Olivera y Pelazas al haberse comprobado su certeza, así como la del señor García Aguilar en cuanto a la inclusión del pozo, desestimándola en cuanto a las colmenas por ser trasladables o el abono de los gastos de traslado, y desestimar también la interpuesta por el señor Cura Párroco al no haberse comprobado la mayor superficie que alega de la parcela.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha acordado decretar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por el embalse y de los necesarios para restablecer las servidumbres de paso a las fincas o parte de las fincas que, situadas al borde del embalse, quedarán por esta circunstancia privadas de acceso, descritos todos ellos en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, pronunciándose, en cuanto a las reclamaciones presentadas, de acuerdo con lo que se considera anteriormente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente.

Valladolid, 2 de enero de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, 447-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Abastecimiento de agua al conjunto del Quebrajano. Conducción desde la presa a Jaén. Tramo I» Término municipal de Jaén.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 250-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de agosto de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de agosto de 1967 y en el periódico «Jaén» de fecha 16 de agosto de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: